

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES XII

Caracas, jueves 18 de septiembre de 2008

Número 39.019

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

Ley Aprobatoria del «Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto».

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia de la República y de los Ministerios que en ellos se mencionan.

#### Vicepresidencia de la República Comisión Central de Planificación

Resolución por la cual se dicta el plan de recuperación de espacios públicos e infraestructura del Distrito Metropolitano de Caracas, denominado «Caracas humana, esfuerzo de todos».

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul General de Primera en comisión Doris Mireya Theis, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Milán, República italiana.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, para integrar la «Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas», presidida por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación de oro de veta denominada Triunfo I-II.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia por la cual se delega al ciudadano Rony Misael Leiva Martínez, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tibusay Cruz Hung Rico, la firma del Programa del Intercambio Educativo entre este Ministerio, y el Ministerio de Educación de la República Popular China, para los años 2008-2010.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus Clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maybet Villalobos Castillo, como Directora General (E) de la Oficina de Sistema y Tecnología de Información.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de capital de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Iván Padilla Bravo, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

### PC

Providencia por la cual se designa al ciudadano Argenis Elías Tejada García, Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Menores de este Instituto.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se suprimen los artículos 11, 12, 14, 17, 18, 22 y 23, de la Resolución N° 604, de fecha tres (3) de noviembre de 1999, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.825, de fecha nueve (9) de noviembre de 1999.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Soliani Meneses, Directora de Servicios Administrativos Regionales de la Dirección General de Servicios Regionales, en calidad de Encargada.

#### Ministerio Público

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana María Alexandra Vieira Acevedo.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### Decreta

la siguiente,

#### LEY ORGÁNICA DE REORDENAMIENTO DEL MERCADO INTERNO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**Artículo 1.** Esta Ley Orgánica tiene por objeto reservar al Estado la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, por razones de conveniencia nacional, carácter estratégico, servicio público y de primera necesidad, realizada entre Petróleo de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio.

**Artículo 2.** Quedan reservadas, con el mismo carácter precedentemente indicado, en la forma y condiciones aquí establecidas, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos.

La reserva en materia de transporte terrestre de combustibles líquidos, se aplica a las empresas que, según determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, desarrollen concentraciones de mercado, así como las que suministran los combustibles líquidos a las empresas del Estado y a las empresas privadas del sector industrial, del sector alimentos y otros productos o insumos de primera necesidad.

**Artículo 3.** Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, las actividades objeto de la reserva se declaran de utilidad pública y de interés social, así como los bienes, obras, trabajos y servicios que fueren necesarios o complementarios para realizarlas.

**Artículo 4.** Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, procederá a efectuar el abanderamiento de todos los establecimientos dedicados al expendio de combustibles líquidos y, asimismo, de las unidades de transporte que han

quedado sometidas a la reserva en la forma prevista en el artículo 2 de la presente Ley Orgánica.

**Artículo 5.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, calificará los bienes y servicios complementarios de las actividades reservadas que, en virtud de ello, quedarán sometidos al régimen expresamente señalado en la presente Ley Orgánica.

**Artículo 6.** El Ministro del Poder Popular con competencia en materia petrolera, designará los comités de transición requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley Orgánica, garantizando la continua operación y la prestación del servicio.

**Artículo 7.** Las actividades reservadas al Estado, las ejercerá el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, directamente o por intermedio de Petróleos de Venezuela S.A., o de la filial que ésta designe. Los activos y empresas sujetas a la reserva establecida en el artículo 2 de la presente Ley Orgánica pasan a formar parte de una empresa nacional de transporte, filial de Petróleos de Venezuela, S.A., o de la filial que ésta designe, que se creará para la prestación de dicho servicio.

**Artículo 8.** A los fines de la determinación del valor de los activos necesarios para la realización de las actividades objeto de la reserva, Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe, deberá iniciar un período de negociación con los propietarios de dichos activos dentro de los sesenta días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley Orgánica, sin menoscabo de que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, una vez vencido el lapso establecido, determine la nacionalización de otros activos.

**Artículo 9.** Vencido el plazo precedentemente indicado para las negociaciones, si éstas hubiesen resultado infructuosas, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, deberá iniciar, previo decreto de expropiación, conforme a la ley que regula la materia, la adquisición de los activos necesarios para la realización de las actividades de la reserva objeto de esta Ley.

**Artículo 10.** Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, una vez entrada en vigencia la presente Ley Orgánica, y para impedir la afectación del servicio, quedará habilitada para ocupar, operar y aprovechar los bienes objeto de la reserva, preservando los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras.

**Artículo 11.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, especialmente las relativas en materia ambiental y laboral, derivadas de las leyes orgánicas respectivas y sus reglamentos, así como cualquier otra normativa, Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, podrá realizar las retenciones necesarias sobre el monto de la indemnización o justiprecio que concierna a los propietarios de los activos nacionalizados; igualmente podrá solicitar las fianzas pertinentes, hasta tanto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera otorgue el finiquito correspondiente, e instruya la liberación de los montos o garantías respectivas.

Queda a salvo el ejercicio de las acciones de regreso, para la recuperación de los montos que hubiese cancelado Petróleos de Venezuela S.A., o sus filiales, por cuenta de los antiguos propietarios.

**Artículo 12.** Todos los hechos y actividades objeto de la normativa que antecede, se regirán por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y las controversias que de los mismos deriven, estarán sometidas a la jurisdicción de sus tribunales, en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 13.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, tomará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto de la presente Ley Orgánica, a cuyos fines los órganos de la Administración Pública prestarán la colaboración en la forma exigida en la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 14.** Los actos, negocios y acuerdos que se realicen o suscriban a los efectos de la reserva y reordenamiento a que se refiere la presente Ley Orgánica, así como las cesiones, transferencias de bienes y cualesquiera otras operaciones que generen enriquecimiento o supongan la enajenación, transmisión o venta de bienes destinados a conformar el patrimonio de empresas del Estado, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otra obligación tributaria.

**Artículo 15.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera, ejecutará la presente Ley Orgánica y coordinará con las demás ramas del Poder Público, las medidas y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 16.** La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

*Cecilia Flores*  
**CECILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Campos*  
**SÁUL ORTEGA CAMPOS**  
 Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

*Iván Zerp Guerrero*  
**IVÁN ZERP GUERRERO**  
 Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ~~dieciocho~~ días del mes de septiembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
 (L.S.)

*Ramon Alonzo Carrizalez Rengifo*  
**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 (L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia  
 (L.S.)

**HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Relaciones Interiores y Justicia  
 (L.S.)

**RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Economía y Finanzas  
 (L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Defensa  
 (L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 las Industrias Ligeras y Comercio  
 (L.S.)

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 las Industrias Básicas y Minería  
 (L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 el Turismo  
 (L.S.)

**OLGA CECILIA AZUAJE**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Agricultura y Tierras  
 (L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Educación Superior  
 (L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**